

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 20 DE ABRIL DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
81/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y 777 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 778.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	7 A 41
80/2017 Y SU ACUMULA DA 81/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE DECRETO 661.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	42 A 68

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**TRIBUNAL PLENO**

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 20 DE ABRIL 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señoras y señores Ministros: doy la bienvenida a quienes nos acompañan en esta trasmisión histórica.

Nuestro país y el mundo entero enfrentan la peor crisis de salud y económica que la humanidad ha debido pasar en casi un siglo. La pandemia del Covid-19 está produciendo en nuestras sociedades una enorme cantidad de sufrimiento humano, estamos frente a

situaciones límite que nos ponen a prueba en lo individual y en lo colectivo, en lo público y lo privado, en lo local y en lo global.

Hace apenas unas semanas nadie anticipaba el grado al cual nuestras vidas se verían trastocadas en tan poco tiempo, nadie estaba preparado para que todo cambiara en un abrir y cerrar de ojos, todos hemos debido adaptarnos y tomar decisiones difíciles.

Los tribunales no somos la excepción: la emergencia sanitaria ha obligado a los sistemas judiciales de todo el mundo a buscar soluciones que permitan, dentro de lo posible, continuar prestando el servicio de administración de justicia sin poner en riesgo vidas humanas cuya protección, en estos momentos, es prioritaria.

En el Poder Judicial de la Federación, desde el inicio de la pandemia, la principal preocupación ha sido proteger la vida y la salud de sus 48,000 servidores públicos y de sus familias, así como de abogadas, abogados, pasantes y del público usuario. Las medidas que hemos tomado se han centrado en reducir la transmisión del virus en lugares muy concurridos, como son los órganos jurisdiccionales y, gracias a ello, en el Poder Judicial no se ha presentado, al día de hoy, ningún brote de contagios. Se han evitado consecuencias fatales y hemos contribuido —de esta manera— a los esfuerzos del Estado Mexicano por mitigar esta pandemia.

La decisión oportuna de interrumpir las actividades presenciales y el ejemplo que esto marcó para otros tribunales del país ha demostrado sus resultados y pone de manifiesto que, si actuamos todos juntos, podremos superar este desafío.

En el Poder Judicial estamos conscientes del reto presente y de los que están por venir. Seguiremos actuando al servicio de la

ciudadanía y salvaguardando —ante todo— la salud y la vida de todas las personas que interactúan de un lado u otro del sistema de justicia.

Por primera vez en su historia, esta Suprema Corte sesiona a través de videoconferencia transmitida en vivo por televisión y por plataformas digitales, lo que —sin duda— marcará un antes y un después en la forma de impartir justicia en nuestro país.

Resulta de enorme trascendencia que este Tribunal retome su función, la cual es esencial para nuestro estado constitucional y democrático de derecho. Aun en las circunstancias difíciles por las que atravesamos, la justicia trabaja para los ciudadanos y estará a la altura de la exigencia de la sociedad. Seguiremos avanzando con plena responsabilidad, visión y compromiso pero, sobre todo, conscientes de que en este momento definitorio sólo podremos sortearlo en unidad y concordia.

Hoy —más que nunca— es necesario que nuestros actos se orienten por un sentido de responsabilidad y solidaridad, que dejemos atrás nuestros desacuerdos y diferencias, y que sumemos todos nuestros esfuerzos, todos nuestros recursos y todas nuestras energías para enfrentar esta emergencia, que representa una amenaza común.

Están en juego miles de vidas, está en juego la capacidad de las personas de aportar a sus hogares el sustento diario y satisfacer sus necesidades básicas. Es momento de anteponer los intereses de la Nación y el bienestar de las personas más vulnerables ante cualquier aspiración personal o de grupo, por legítima que sea.

Tomemos una pausa, hagamos un paréntesis, tomemos por un momento distancia, tengamos la grandeza de hacer a un lado las

diferencias, ya habrá tiempo para resolver nuestros diferendos políticos inherentes a la democracia misma.

Hoy es tiempo de unidad, de solidaridad y de generosidad. La única forma en que México saldrá adelante de las dificultades presentes y de las que se avecinan será si todos actuamos en una misma dirección, si nos cuidamos y ayudamos a cuidar a quienes más lo necesitan. En estos momentos difíciles, hago un llamado a que caminemos juntos, dejando por un instante de lado nuestros desacuerdos. Encontremos un espacio de neutralidad en el que haya paz; juntos saldremos adelante. Muchas gracias.

Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 28 ordinaria, celebrada el martes diecisiete de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y 777 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 778 POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO LEY 777 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como lo hacemos habitualmente en las sesiones de la Suprema Corte, someto primeramente a su consideración: tema de antecedentes y tramite de la demanda, competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia. Están a su consideración. ¿Hay algún comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, están las causas de improcedencia —entiendo que usted mencionó—. Yo solamente quiero mencionar —seguramente, el Ministro ponente ya lo tiene previsto— que hubo unas modificaciones a esta ley, pero que no afectan el estudio ni generan la improcedencia del asunto, debido a que lo que estamos estudiando es el procedimiento legislativo. De esto, mi sugerencia solamente al señor Ministro ponente es que en el engrose se agreguen estos decretos modificatorios, señalando precisamente que no hacen que se sobresea en esta acción. Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Señor Ministro ponente, ¿tiene algún comentario? Perdón, señor Ministro, a ver, ¿ya tiene?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdóneme a mí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Señor Ministro Presidente, con mucho gusto acepto los comentarios del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, se escuchó un poco cortado, pero entiendo que acepta los comentarios del señor Ministro Aguilar, y tocaría ahora ya analizar el fondo del asunto, para lo cual, que es el estudio de fondo, le pregunto al señor Ministro ponente si quiere hacer alguna presentación. Señor Ministro Gutiérrez, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿Se escucha?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En cuanto al proyecto, el proyecto propone declarar la invalidez de las normas impugnadas, debido a que la consulta indígena no se realizó conforme al parámetro de regularidad constitucional para considerarla válida. En cuanto a la metodología, el proyecto, en su estudio de fondo, se divide en dos apartados. El apartado primero —A—, que corre de las páginas treinta y cuatro a cincuenta y uno, desarrolla el parámetro de regularidad constitucional del derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

Este Tribunal Pleno de manera consistente ha reconocido que el derecho a la consulta deriva de una interpretación del artículo 2° de la Constitución Federal y el artículo 6° de la Convención 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; por ello, las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe de ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe. Además, las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa también cuando se trate de procedimientos legislativos cuyo contenido verse sobre derechos de los pueblos indígenas. En consecuencia, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarlas.

El segundo apartado —B—, que corre de los párrafos cincuenta y dos a ciento treinta y tres sobre el estudio del caso concreto, se divide en dos subapartados. El subapartado 1 concluye que las medidas legislativas sí son susceptibles, en el caso concreto, de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y, por ende, el Congreso Estatal de Guerrero tenía el deber de consultarles directamente a dichos pueblos previa la emisión de los decretos impugnados.

En el subapartado 2, la consulta analiza los foros de consulta realizados por las autoridades estatales y concluye que no se llevó a cabo una consulta indígena válida con las características procedimentales mínimas que deben observarse a la luz de los

principios ya referidos en el parámetro de regularidad constitucional.

Los foros, en este caso, no pueden ser reconocidos como auténticas consultas por las siguientes razones: la convocatoria fue decidida unilateralmente y, desde la perspectiva del Estado, el Estado determinó el medio más adecuado para enterar a las comunidades indígenas de la celebración de los foros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se congeló la transmisión de la imagen del señor Ministro Gutiérrez, vamos a esperar un momento. El señor Ministro salió de la sesión, seguramente tuvo algún problema con los servicios de Internet en su casa. Es normal que estas cosas puedan estar ocurriendo. Ofrezco una disculpa a ustedes y a todos quienes están siguiendo la transmisión pero, si quieren, como hemos ya —de hecho— todos estudiado el asunto podemos empezar a. Ya regresó el señor Ministro Gutiérrez. Adelante, Ministro. Ministro Gutiérrez, adelante.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, se cortó la comunicación. Desafortunadamente, no sé en qué parte estaba cuando se cortó la comunicación. Haré breve la presentación, en dado caso. Simplemente, los foros no reunieron los requisitos de validez que se han establecido por este Tribunal Pleno. La convocatoria fue decidida unilateralmente y, desde la perspectiva del Estado central, el Estado central determinó el medio más adecuado para enterar a las comunidades indígenas de la celebración de los foros: internet, carteles en iglesias, publicación en periódicos. Los foros se llevaron a cabo a través de ponencias presentadas en breve tiempo, sin posibilidad de diálogo y mucho menos de deliberación.

No se pactó previamente con las comunidades indígenas la forma adecuada y efectiva de escuchar su parecer. En esos foros participaron personas ajenas a las comunidades. Esto puede considerarse como un esfuerzo deliberativo importante —no lo niego—, pero no basta para entender la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, cuyos intereses y derechos eran susceptibles de ser afectados por la regulación propuesta.

Toda consulta debe de ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y, en ese sentido, estas consultas carecen de los elementos necesarios para asegurar esos requisitos, es decir, no hubo una fase preconsultiva que permitiera la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de la consulta: la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso. Una fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Una fase de deliberación interna en la etapa que resulte fundamental: los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúen internamente las medidas susceptibles de afectarles.

Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos. Fase de decisión, comunicación de resultados y, por último, entrega de dictamen.

En conclusión, el proyecto reconoce el ejercicio participativo que organizaron las autoridades y la universidad a fin de convocar y escuchar a toda la sociedad guerrerense a través de los seis foros realizados en seis sedes de manera simultánea durante una mañana de trabajo. Aceptar que ello constituye una consulta

indígena bajo los estándares reconocidos implicaría desnaturalizar esa obligación estatal y el correlativo derecho específico de los pueblos y comunidades indígenas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el presente asunto yo estoy de acuerdo con el estudio que nos presenta el señor Ministro Gutiérrez.

En primer lugar, quiero resaltar que el proyecto distingue entre las fases preconsultiva, informativa, de deliberación interna, de diálogo y de decisión, destacando la importancia de que exista un trámite preconsultivo en el que se defina, de común acuerdo entre las autoridades gubernamentales y los representantes de las comunidades indígenas, las bases del procedimiento participativo a fin de preservar las características culturales específicas de los pueblos indígenas.

Yo estimo que esto es una gran aportación del proyecto que se nos está presentando a nuestra consideración. También considero que el proyecto podría enriquecerse, si lo estima conveniente y lo acepta el señor Ministro ponente, con que el derecho a la consulta previa se garantice también a las comunidades afroamericanas en el Estado de Guerrero y no sólo a las comunidades indígenas, de conformidad con el propio convenio 169 de la OIT, así como lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam”, “Comunidad Garífuna de Punta de Piedra y sus miembros Vs. Honduras” y “Comunidad Garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros Vs Honduras”. Este Alto Tribunal no había tenido la oportunidad de hacer esta distinción y considero que este asunto lo amerita.

Lo anterior porque, conforme al informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos titulado “Afrodescendientes en México. Protección Internacional de sus Derechos Humanos”, existen comunidades afrodescendientes o afromexicanas, específicamente, principalmente en la Costa Chica y Grande de Guerrero.

Para la Comisión Interamericana, estos pueblos o comunidades se engloban en el concepto de “pueblo tribal” bajo el Convenio 169 de la OIT, entendidos como aquellos pueblos que no son indígenas u originarios de la región que habitan, pero que, al igual que los pueblos indígenas, comparten unas condiciones que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. A este tipo de comunidades, de acuerdo con el inciso C del artículo 2º de nuestra Constitución, también se les debe garantizar el derecho a una consulta previa, libre, informada de buena fe, orientada y llegar a consensos y, desde una perspectiva intercultural, sobre todo porque, en el caso concreto que estamos analizando, los decretos de cuya invalidez se reclama hacen alusión expresamente a estas comunidades de afromexicanos en Guerrero; por lo tanto, —como ya lo había señalado— estimo que el proyecto podría enriquecerse con esta diferenciación.

Por otra parte, me apartaría de los párrafos setenta y uno al setenta y siete del proyecto, en función de que va a incidir en los efectos a partir de cuándo surte precisamente efectos la declaratoria de invalidez y, por eso, me apartaría. Eso es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. Señor Ministro Luis María Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la invalidez propuesta respecto de la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas, por algunas razones diversas que, en un momento, expresaré brevemente.

No estoy de acuerdo, en cambio, con la invalidez que se propone de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero porque considero que esta ley, como algunas otras que hemos ya analizado y estudiado, no es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, sino que es simplemente algunos artículos que tratan este tema y que no hacen que sea una ley esencialmente dirigida a afectar o a involucrar los derechos de los pueblos indígenas. Lo hemos hecho en algunos otros asuntos, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 40/2018, resuelta el primero de abril del dos mil diecinueve, en la que, por mayoría de siete votos de los Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, el —entonces— Ministro Medina Mora, el Ministro Laynez, el Ministro Pérez Dayán y yo votamos que no necesariamente todas las leyes, por referirse en algunos puntos a los pueblos indígenas, ameritaban que se hiciera una consulta previa. En ese sentido, yo no estoy de acuerdo con la propuesta, en ese sentido, de declarar la invalidez.

En cambio, sí estoy de acuerdo —como decía y apuntaba— respecto de la invalidez propuesta, pero no comparto la propuesta de usar, por ejemplo, como estándar de regularidad constitucional los lineamientos o fases desarrollados en el proyecto a partir del protocolo enviado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, pues me parece que esa metodología, si bien es una aproximación válida, no representa el modelo posible adecuado. Coincido en que debe declararse la invalidez del decreto, pero me permito exponer razones distintas y adicionales por las que estimo

que no se llevó a cabo una consulta válida y todo debe girar en torno a que no fueron las consultas culturalmente adecuadas — desde mi óptica— para reconocer que la consulta indígena hubiera sido culturalmente adecuada. Ésta debería haberse realizado desde una perspectiva intercultural y protegiendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la no asimilación cultural.

Y ello sólo se logra a través de un ejercicio dialógico en la que los órganos del Estado realizan la consulta *in situ*, respetando y adoptando —incluso— los mismos métodos, usos y costumbres que se emplean en cada comunidad para la toma de decisiones.

El derecho a la consulta previa, libre y formada de los pueblos indígenas está reconocido en el artículo 2º, apartado B, de la Constitución Federal, específicamente al señalar que, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación, la Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a implementar políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y de la comunidad, lo cual debe ser diseñado y operado conjuntamente con ellos.

Además, este derecho se puede entender del principio de autodeterminación, previsto también en el artículo 2º constitucional, que faculta a los pueblos y comunidades indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social.

El derecho de consulta —ya lo menciona el proyecto— está también contenido en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el que se prevé que los gobiernos deben consultar a los pueblos mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas, cada vez

que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Yo ya me he pronunciado, en este sentido, en diversos asuntos, como en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015, en la 32/2012; en fin, en varias más y la más reciente, la 118/2019, precisamente siguiendo los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso del “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador” y el caso del “Pueblo Saramaka Vs. Surinam”, en que el Estado, en donde se señala que el Estado debe tener, debe consultar mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe.

En el caso, —como yo considero— conforme se afirma en los párrafos cincuenta y cinco a cincuenta y ocho del proyecto, el Decreto 778 impugnado es susceptible de afectar directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y, por lo tanto, yo considero, comparto el contenido del proyecto respecto a sostener que no se realizó una conducta indígena realmente válida, aunque con los matices que he señalado, o sea, encuadrándolo o dirigiéndolo específicamente respecto de un procedimiento culturalmente adecuado.

Y si bien se llevaron a cabo una serie de foros no vinculantes a partir de un procedimiento que no fue culturalmente adecuado, ello no es suficiente para entender que se realizó la consulta correspondiente. En ese sentido —insisto y para terminar—, coincido con la invalidez propuesta, pero por las razones diversas que me he permitido expresar. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Ministra Yasmín Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: (inaudible) Coincido con el proyecto, me parece un proyecto muy interesante, únicamente (inaudible) inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se está cortando un poco la señal, señora Ministra. De hecho, ya se bloqueó.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se escucha, Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra mientras se regulariza la señal de la señora Ministra Yasmín Esquivel? Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo quisiera manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto; sin embargo, sí quisiera hacer un par de precisiones.

En primer lugar, estimo que, en este caso, sí es adecuado declarar la invalidez de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, aunque no todos los preceptos se refieran o tengan relación o afecten a comunidades indígenas. Creo que, en este caso, debió consultarse respecto de la ley en forma íntegra, pues en ella se articula el sistema de seguridad pública estatal, lo que incide en la forma de organización y las autonomías indígenas y cómo se inserta el sistema comunitario y las policías comunitarias en el propio sistema de seguridad del Estado. Así es que yo, en este caso, sí estaría de acuerdo con la invalidez integral de esa ley.

Y también quisiera yo señalar que me separo del estándar que se construye, que se elabora en el proyecto respecto de los requisitos —si se pudieran llamar así— para tener por acreditada una consulta a las comunidades indígenas.

Me parece que los méritos de cada proceso deben analizarse caso por caso, porque un estándar inflexible y único para todos los casos nos generaría algunos problemas a futuro. Yo —como digo—, estando de acuerdo con el proyecto, me separo del estándar rígido que se elabora en el mismo y estaré a favor del sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo. Ministra Esquivel, ¿ya tiene buena señal?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: (inaudible) resolvió una acción de inconstitucionalidad y su acumulada 118 (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, parece que.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señal de su casa está teniendo problema. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra mientras la señora Ministra? Ministro. No se está escuchando, señora Ministra. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo estoy de acuerdo con el contenido del proyecto. Coincido con la propuesta de la Ministra Norma Piña. El artículo 2 de la Constitución (inaudible) comunidades afromexicanas. Y también comparto el estándar que el señor propone porque eso es, precisamente, lo que nos permitirá ir creando los lineamientos que necesitamos de casos

que tenemos de la ausencia o deficiencia de las consultas indígenas. Es todo, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Yasmín Esquivel, ¿ya está bien su señal? Parece que no. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy a favor de la propuesta del señor Ministro Alfredo Gutiérrez porque los dos decretos impactan a las comunidades indígenas del Estado de Guerrero de manera específica y, al mismo tiempo, fueron aprobados sin que hubiera esa consulta indígena que tanto se necesitaba, sin que ella cumpliera los estándares convencionales que se exigen para este tipo de consulta. Si bien está —lo que dice la Ministra Piña me parece correcto—, efectivamente, el artículo 2° constitucional les reconoce el mismo derecho a estas comunidades de los pueblos indígenas que a los afroamericanos, según el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Ministra Yasmín Esquivel, está contactándose otra vez, mientras regresa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A ver si ahora sí se escucha el audio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se escucha.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: (Inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, vamos a intentar algo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si cancela su video, a ver si el audio solo tiene mejor resolución y ya después regresa, una vez que termine de hacer su intervención. Probemos eso, por favor. Adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Ahora sí se escucha?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se escucha. Ya.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Ministro propone (inaudible).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No mejora, señora Ministra. No mejora su señal, señora Ministra. No habíamos tenido problema en los ensayos. Ya puede poner su video, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es una propuesta, se la hago llegar por correo electrónico al Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Digo, en su caso, puede hacer un voto concurrente y voy a pedir que hagan una revisión de cómo está llegando su señal, para que no tengamos este problema en otra sesión, señora Ministra. Señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Me parece muy oportuno el comentario del Ministro Luis María Aguilar y, en general, comparto la opinión del proyecto en el sentido de que la mera celebración de foros no cumple con el mandato del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en los

Países Independientes y tampoco se acercan al mandato del artículo 2º constitucional.

En este caso, se están impugnando dos leyes del Estado de Guerrero. ¿Sí me escuchan bien?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, muy bien, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: La Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero y el Decreto por el que se expidió la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Mi postura consistentemente ha sido en favor de la consulta previa; sin embargo, como lo señalé en la sesión del diecisiete de febrero de este año al discutir la acción de inconstitucionalidad 87/2017, no en todos los casos es necesaria la consulta previa por no ser temas que interesaran a los pueblos indígenas y afroamericanos. En aquel caso, discutíamos la ley de transparencia de Aguascalientes y eran unos temas relativos al acceso a la información. En lo personal, me pareció —como a la mayoría— que no había una incidencia sobre temas de interés indígena y afroamericano, eran de trámite.

Sin embargo, en este caso, como han observado algunos de los Ministros que me anteceden, ambas leyes impugnadas del Estado de Guerrero sí tienen incidencia clara y directa sobre los intereses de los pueblos indígenas y tribales. De hecho, por ejemplo, la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero habló de la policía comunitaria indígena y diversas maneras de llevar a cabo la seguridad pública, en términos del entorno comunitario indígena. En ese sentido y por esa razón, estaría por la inconstitucionalidad de ambas normas impugnadas y voy de acuerdo, en ese sentido, con el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pérez Dayán y luego el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ha quedado ya aquí establecido, en algún otro precedente establecimos como criterio central y básico que, cuando una de las disposiciones cuestionadas tiene como único objetivo regular aspectos propios de los grupos vulnerables, la consulta se vuelve necesaria e, incluso, es un elemento invalidante en caso de que ésta no se haga.

Es por ello que yo, tal cual lo expresó el señor Ministro Luis María Aguilar con el precedente que él cita y a efecto de ser breve, expreso mi conformidad con la invalidez del Decreto 778, que tiene que ver exclusivamente con aspectos propios de las comunidades indígenas, pero no así respecto de la Ley de Seguridad Pública pues, si bien reconozco que algunas de sus disposiciones atañen a este tipo de grupos vulnerables, pensar que como razón de invalidez por falta de consulta deba dejar de tener vigencia una disposición que involucra a la comunidad guerrerense en la totalidad, sería excesivo.

Por tal razón, yo sólo estaría de acuerdo con la invalidez por falta de consulta por lo que hace a la ley contenida en el Decreto 778 y, por lo que hace a su fundamento, me separo del referente de validez, como lo establecieron ya en sus diversas participaciones algunos de los compañeros que me antecedieron en la palabra. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Señor Presidente, espero que se escuche bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo simplemente voy a justificar también el que voy a votar con el proyecto porque encuentro, igual que lo hizo el Ministro Pardo Rebolledo que, en el caso, las disposiciones que se están introduciendo sí afectan de manera directa a las comunidades indígenas y no sólo eso, forman parte de un sistema. Consecuentemente, transversalmente tocan otras partes de ese sistema que es el de seguridad pública.

Por estas razones, en este caso concreto yo votaré, a pesar de que en anteriores casos he votado que, cuando hay disposiciones aisladas que no afectan realmente a las comunidades indígenas y que no forman parte de un sistema que pudiera verse afectado, en este caso esas circunstancias no se dan y, consecuentemente, votaré con el proyecto como está diseñado.

Y también hago una reserva de criterio, en relación con las nuevas fases que son novedosas, que se están introduciendo en el proyecto como obligatorias, porque creo que habría que modular un poco cómo deben exigirse esas nuevas fases.

En principio, estoy de acuerdo, en lo general, con que se plantee la necesidad de que se contemple. Pero creo que hay que modularlas y regularlas precisamente para abarcar todos los casos posibles que se puedan presentar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Espero que ahora haya mejorado el sonido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Coincido totalmente con el proyecto. Solamente hago una sugerencia respetuosa al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena con relación a la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019, que resolvió el Tribunal en Pleno el cinco de diciembre del dos mil diecinueve: si podemos señalarla como precedente, ya que en aquel momento se determinó mayoritariamente que no bastaba que existiera una consulta, sino que ésta debía ser, tener efectividad tanto en su preparación como en sus resultados, de modo que se diera lugar a un verdadero diálogo con las personas interesadas y no una simple difusión o celebración de foros sin resultados.

También coincido con los Ministros que me han antecedido en la palabra de señalar en el precedente también la adición al apartado C del artículo 2º de la Constitución Federal, en el que señala que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas —como se ha mencionado—, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrá en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Si bien esta adición es de fecha posterior a la emisión de los Decretos 777 y 778, resulta conveniente tomarla en cuenta en el proyecto porque, precisamente, uno de los motivos por los cuales se emitió el Decreto 778 fue justamente ampliar los derechos de los pueblos indígenas a las comunidades afroamericanas existentes en el Estado de Guerrero, inclusive, desde el propio nombre de la ley que se reformó. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Esquivel. Y celebro que ya se haya solucionado el problema en la transmisión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde su casa. Este tipo de cuestiones es normal que suceda, estamos ensayando, y ninguno tiene un equipo profesional, pero creo que la sesión se ha podido desarrollar con algunos problemas que, poco a poco, espero que sean menos.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Bueno yo quiero expresar que obviamente estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, de conformidad con lo que he votado en precedentes, a mí me parece que hace falta desarrollar con mayor precisión el alcance y contenido de la consulta previa. Si bien el proyecto se apoya en precedentes, yo en todos esos precedentes he formulado en votos concurrentes, de tal suerte que haré también un voto concurrente porque estoy con el sentido del proyecto, pero por razones adicionales. Y le doy el uso de la palabra al Ministro ponente. Ministro Gutiérrez, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Realmente he escuchado con mucha atención los muy

interesantes pronunciamientos de mis compañeras y compañeros, y simplemente agregaría o propondría agregar al proyecto efectivamente el desarrollo de los pueblos afromexicanos como parte de un derecho a la consulta indígena y de pueblos tribales afromexicanos, como lo propuso la Ministra Piña y que fue —este— apoyado por varios de los Ministros y de la Ministra Yasmín.

También con mucho gusto acepto, incluyo el precedente, los precedentes señalados por la Ministra Yasmín. Esa sería la propuesta que yo sometería a votación Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, es la propuesta del proyecto modificada y agregando la propuesta —valga la redundancia— de la señora Ministra Piña y en los precedentes que solicitaron los integrantes del Pleno. Le voy a pedir al secretario que se sirva tomar votación y en el mismo orden en que se toma votación cuando estamos en el Tribunal Pleno de manera presencial. Y les recuerdo a los Ministros que tenemos abiertos los micrófonos para que, si ustedes requieren comunicación en sus casas, les pido por favor que silencien el micrófono para evitar que se escuche lo que ustedes están comentando.

Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado aceptando las nuevas fases que se incorporan en la página ciento catorce, pero no exactamente con la redacción que tiene.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo solamente con la inconstitucionalidad propuesta respecto del Decreto 778, pero no así respecto de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y me reservo el derecho de formular un voto concurrente respecto de las razones de invalidez de la ley que sí considero debe invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones relativas al estándar que se propone para la consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, separándome de los párrafos que anuncié durante mi intervención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, exclusivamente por lo que hace a la invalidez del Decreto Número 778, y no así por lo que hace a la Ley Número 777 del Sistema General de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado, por razones adicionales y anuncio voto concurrente, como lo he hecho en los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto por lo que se refiere a la declaración de invalidez del Decreto 778, y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la invalidez del Decreto 777, donde se

expresa voto en contra de los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán. Además, existe reserva de criterio del señor Ministro Franco González Salas; voto en contra de consideraciones precisadas por el señor Ministro Aguilar Morales; por el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos que indicó; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones que llevan a la invalidez; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente, al igual que el señor Ministro Franco González Salas, que reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS, SE APRUEBA ESTA PARTE DEL PROYECTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, CON INDEPENDENCIA DE QUIENES LO ANUNCIAMOS, TODOS LOS MINISTROS Y LAS MINISTRAS TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA ELABORAR VOTO CONCURRENTE O PARTICULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE JUZGUEN CONVENIENTE.

Pasaríamos ahora al tema del apartado de los efectos. Señor Ministro Gutiérrez, ¿tiene alguna consideración?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Ninguna, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tienen algún comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Yo, respecto de los efectos en el presente asunto, precisamente derivado de que me aparté de los párrafos que precisé, no comparto la propuesta, en concreto, respecto del Decreto 778, al tratarse de un decreto que adiciona y reforma la Ley Número 701, que versa —en su totalidad— sobre aspectos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades

indígenas y afromexicanos en Guerrero. Estimo que la invalidez debe surtir efectos desde que se notifiquen los puntos resolutivos.

Efectos similares se votaron por este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 151/2017, donde se declaró la invalidez de la Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán, y dicha invalidez surtió efectos, precisamente, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán.

Que, respecto de la Ley Número 777 que regula —en general— la seguridad pública en el Estado de Guerrero, considero que pueden diferenciarse fácilmente normas que inciden directamente y hacen referencia, precisamente, a los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus miembros, respecto de los diferentes miembros que conlleva la sociedad.

Esto es relevante porque se están regulando diversos aspectos de uno de los servicios esenciales que el Estado debe de garantizar a todas las personas, y no sólo a las comunidades indígenas o afromexicanas, como lo es, precisamente, la seguridad pública, por lo que yo considero que el plazo de doce meses que propone el proyecto debería estar dirigido no tanto a que se realice dentro de éste la consulta indígena, sino —precisamente— a que el Congreso local cuente con un lapso razonable para emitir una nueva ley en materia de seguridad pública que no incida directamente en los derechos de comunidades indígenas y afrodescendientes, y que entre en vigor al día siguiente al aquél en que haya surtido efectos la invalidez de la Ley Número 777 decretada por este Alto Tribunal, esto es, se busca que, cuando el término de doce meses fenezca, el Estado no se quede sin normativa en materia de seguridad pública y, segundo, que el

Congreso local en forma paralela prepare una reforma a la nueva ley en materia de seguridad pública, garantizando la consulta previa con todo lo que ello implica, que tenga la finalidad de articular el sistema de seguridad pública con la forma en que estas comunidades lo han regulado, atendiendo a sus intereses y necesidades desde una perspectiva intercultural.

Esta forma de diferenciación —a mi juicio— en que yo determinaría cuándo surte efectos la invalidez decretada también la propuse al votar la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada y, por lo tanto, haré un voto particular, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Por regla general, me he posicionado en contra de prorrogar la entrada en vigor de la invalidez decretada; sin embargo, en el caso concreto estoy a favor de que la invalidez de los decretos imputados surta efectos doce meses después de la publicación de esta sentencia porque la Ley 777 regula primordialmente el sistema de seguridad pública estatal y no la materia indígena, por lo que esta modulación en los efectos evitaría generar interrupciones en la prestación y organización de este servicio que es benéfico para la sociedad en general.

También estoy de acuerdo con prorrogar la entrada en vigor de la invalidez del Decreto Número 701 por su relación sistémica expuesta en la propuesta con la ley antes citada. Y, respetuosamente, le sugeriría al Ministro ponente añadir simplemente una leyenda en la que se estableciera que ese plazo no porta perjuicio a que, en un tiempo menor, la legislatura pudiera

expedir una nueva ley en la que efectivamente se realice la consulta. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más consulto al señor Ministro ponente: el proyecto parece proponer que la invalidez empieza a contar este plazo de doce meses a partir de la publicación en el Diario Oficial, no así respecto de la notificación, como creo que mencionaba la Ministra Piña. Creo que debería ser —y yo me sumo a esa propuesta de la Ministra Piña— que el plazo empiece a contar a partir de que le notifique la resolución que estamos emitiendo y que, a partir de ese momento, empiece a surtir efectos el plazo concedido. Es una sugerencia también, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro ponente, ¿tiene algún comentario? Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo con mucho gusto aceptaría la sugerencia del Ministro González Alcántara en el sentido de que, si logran hacer la consulta con anticipación y sacan una nueva ley, —bueno— no estarían obligados al plazo de los doce meses; esa aclaración con mucho gusto la aceptaría.

En cuanto a que sea a partir de la notificación o a partir del día siguiente de la publicación (inaudible) en cuanto a las dos posibilidades, me parece que hay una mayoría por la publicación en el Diario Oficial, a partir de la publicación en el Diario Oficial; por

lo tanto, dejaría el proyecto en ese sentido, salvo que hubiera una mayoría que estuviera por fijar la fecha de los doce meses a partir de la notificación a las partes, no tendría inconveniente, yo me iría en este sentido.

Por lo demás, me parece que es importante dar este plazo precisamente por la materia de la que estamos hablando, es la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; por lo tanto, considero que no sería conveniente dejar al Estado sin un marco normativo para poder realizar esas funciones tan importantes del Estado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De hecho, solamente una Ministra y un Ministro se han pronunciado; entonces, no sabemos todavía la mayoría hasta después de la votación. Yo sí estoy de acuerdo con el proyecto. Hay un precedente en la acción de inconstitucionalidad 84/2016 y me parece que la razón por la cual se da este plazo —que ya lo expresó el Ministro ponente y me parece muy puesta en un sentido lógico— es: si no damos este plazo, se quedan sin reglas para el tema de seguridad pública; y me parece que los efectos sociales de la falta de consulta en este plazo serían mucho muy graves, más graves que el simple hecho de la falta de consulta. Entonces, de conformidad con la Constitución y con la ley reglamentaria, este Tribunal Pleno tiene las atribuciones para poder fijar los efectos de sus sentencias, tomando en consideración las peculiaridades de cada asunto.

A mí me parece que no sólo es prudente y razonable, sino me parece acertado que demos este plazo para no dejar sin reglas en un tema tan delicado, como es el tema de la seguridad en un Estado como Guerrero, que todos conocemos que está pasando una situación delicada en este tema. Y me ha pedido el uso de la

palabra para una aclaración el Ministro Luis María Aguilar; adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo no estoy en desacuerdo con el plazo, de ninguna manera; estoy de acuerdo con el plazo que se señala. Lo único que señalaba yo es que este empezara a correr a partir del día de la notificación —en este caso— al Congreso, de que se notificara la resolución. Generalmente, en la mayoría casi absoluta de todos los asuntos los plazos empiezan a correr a partir de la notificación al Congreso, no al de su publicación ni en el Diario Oficial ni en el boletín de la Suprema Corte, por eso es que yo pensaba que la propuesta de que se publicara eso era independiente de la notificación al Congreso de la Unión, pero con el plazo estoy de acuerdo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Sí, de hecho, en el precedente que cité se dio esta cuestión: a partir de la notificación en el Diario Oficial; pero yo también estoy de acuerdo que no habría razón para cambiar los precedentes y que no fuera a partir de que se notifican los puntos resolutivos al Congreso. Entonces, yo estaría de acuerdo en eso.

La señora Ministra Piña saca una discreta tarjeta blanca, que parece un tarjetón, para una aclaración. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar mi punto porque va a ser mi voto particular. Yo no establezco que no se le dé plazos, sino que el plazo que se le está dando no sea para que realice una consulta indígena. Es diferente a lo que está proponiendo el proyecto. El proyecto le da ese plazo para que se realice una nueva consulta indígena. Yo el plazo lo haría en la

forma en que lo expuse y que lo voy a redactar en mi voto particular, precisamente porque se trata de la materia en seguridad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez. Perdón, señor Ministro, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Creo que es importante a partir de cuándo comienza a correr el plazo. Efectivamente, como usted lo señaló, los precedentes de este Tribunal en Pleno han señalado que es a partir de la notificación de los puntos resolutivos —en este caso— al Congreso. Solamente en alguna acción, ya en el pasado —y ahí yo concuerdo con el Ministro ponente—, se habría propuesto. Es cierto que no es la posición mayoritaria que es a partir de la publicación, porque es una acción de inconstitucionalidad, estamos declarando la inconstitucionalidad en abstracto, —yo creo— con efectos generales. Aquí, quien importa que se enteren es precisamente la ciudadanía, es precisamente los sujetos de la norma, porque el que se entere de la notificación de los resolutivos al Congreso no significa que quienes son aplicadores de la norma, autoridades administrativas, o los ciudadanos se enteren a partir de esa fecha. Por eso yo había comulgado con la idea de que es a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, reconozco que en los precedentes ha sido en el otro sentido. Yo votaré como la mayoría lo decida. Gracias, era una aclaración

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Aguilar. Por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo no digo que no se publique en el Diario Oficial, desde luego, que se publique en el Diario Oficial, sino que se empiece a contar el plazo a partir de la

notificación al Congreso y también se notifique en el Diario Oficial para los efectos que muy bien ha señalado el señor Ministro Laynez. Es todo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. A mí me parece adecuada la propuesta del proyecto porque la sola notificación al Congreso de los puntos resolutiveos no le dará todos los elementos para poder respetar el estándar que se propone en el proyecto respecto de la elaboración de la consulta. Me parece que es necesario que conozca las consideraciones de la resolución en su totalidad, a fin de poder acatarlas y llevar a cabo la consulta que se ordene. Yo, por ese motivo, estaré a favor de la propuesta del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Fernando Franco. A ver, perdón Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, disculpe.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Me escucha ya?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Solamente quiero hacer notar que esta ocasión, y probablemente durante estas semanas, estamos frente a una situación

extraordinaria, en donde lógicamente por las condiciones que tenemos por la pandemia los órganos han decidido, en muchos casos simplemente entrar en receso, consecuentemente, creo que esto debe tomarse en cuenta. Yo vengo de acuerdo en que sea cuando se notifique al Congreso porque quiere decir que se han dado las condiciones necesarias y quizás, siguiendo la lógica de lo que dijo el Ministro Pardo, pues que se notifique una vez que se tenga el engrose completo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. No, es que los puntos resolutiveos se notifican de inmediato, la publicación en el Diario Oficial exigiría que tuviéramos el engrose, y esto, hasta donde recuerdo, normalmente no lo hacemos precisamente para que el plazo empiece a correr. Nosotros —perdónenme— el acuerdo que suscribimos para estas sesiones establecimos algunas reglas para notificación. Yo creo que podríamos en este momento decidir si va a ser cuando se notifiquen los puntos resolutiveos o cuando se notifique en el Diario Oficial o cuando se notifique el engrose y, ya después, sí es cuestión con la Secretaría de cuál sería el medio adecuado, en caso de que no sea el Diario Oficial de la Federación, para llevar a cabo la notificación y también habrá que tomar en consideración, para efectos de los plazos, —obviamente— puede ser si estén sesionando o no los Congresos. Pero yo creo que eso tendríamos que verlo, salvo la mejor opinión de ustedes, con posterioridad porque la situación de cada Estado, incluso la Ciudad de México, son distintos. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre este tema? Ministro Alberto Pérez Dayán, por favor. Permítame un momento. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Considerando que una amplia mayoría suficiente para declarar la invalidez del Decreto 777 de la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Guerrero alcanzó la votación necesaria para su invalidez, es que este efecto tan particular que tiene el proyecto lleva a extender, precisamente, la validez de esta norma hasta en tanto se desahogue un procedimiento de consulta. De ahí que, obligado por la mayoría que ya invalidó, estoy de acuerdo con los efectos que propone el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, sin dejar de reconocer que, efectivamente, la invalidez partió de un aspecto por falta de consulta en normas que no alcanzan exclusivamente a los grupos vulnerables. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Entonces, si les parece, vamos a hacer dos votaciones: una, si están o no de acuerdo con el plazo que prevé el proyecto, para efecto de que se pueda llevar a cabo la consulta y legislar.

Y, después, si están ustedes de acuerdo en que pongamos como propuesta los precedentes, que sea a partir de que se notifiquen — obviamente, por vía electrónica, dada la situación en que estamos— los puntos resolutivos al Congreso.

Secretario, sírvase tomar votación sobre el primer aspecto: el plazo que establece el proyecto para que pueda cumplir con la resolución el Congreso local.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el plazo, de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aunque estoy de acuerdo con que se le debe dar el plazo, no estoy de acuerdo con el efecto que este plazo sea para realizar la consulta; por lo tanto y para evitar problemas, votaré en contra y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO. QUEDA APROBADO ENTONCES EL PLAZO DE DOCE MESES.

Ahora, la votación es a partir de que se notifiquen al Congreso los puntos resolutiveos o a partir de que se publique la sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, a partir de que se publique en el Diario Oficial.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los antecedentes, que es a partir de que se notifiquen los resolutivos al Congreso local.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, a partir de que se notifiquen los resolutivos al Congreso, sin menoscabo de que se publique en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la notificación de los puntos resolutivos al Congreso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso, como han sido los precedentes en este Tribunal Constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, ESTE PLAZO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Y hacemos una exhortación al Ministro ponente que ojalá pudiéramos tener el engrose relativamente pronto, para poderlo enviar al Diario Oficial de la Federación.

Bien, señor secretario, ¿hubo cambios en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El cuarto tiene ajustes, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El resolutivo cuarto tiene ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Puede decirnos el ajuste en qué consiste, por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Se referirá a que sus efectos son a más tardar a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el último considerando de este fallo, recogiendo la modificación aceptada por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, consulto ¿en votación económica se aprueban los puntos resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO, EL PRIMERO QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESUELVE EN SESIÓN REMOTA.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO “PLAN DE SAN LUIS”, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido ahora al señor Ministro ponente Javier Laynez si considera necesario hacer alguna presentación del apartado de causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, con posterioridad al listado de este proyecto, el Congreso de San Luis Potosí dictó una reforma a esta Ley de Asistencia Social, bueno, fueron dos decretos: el cinco y el diez de marzo del presente año. Se reformaron únicamente dos artículos de esta ley: el artículo 6º y el artículo 14, en algunas de sus fracciones. Estas reformas fueron hechas llegar a las ponencias de todas las Ministras y los Ministros por la Secretaría General, por la Secretaría del Pleno el día trece de marzo del presente año, donde se acompañó un cuadro comparativo.

No obstante, lo importante para efectos de la controversia es que las reformas no impactan de tal manera que deba producirse la improcedencia por nuevo acto legislativo, puesto que —como ya lo señalé— estas dos reformas muy puntuales no tienen que ver, en primer lugar, con los temas impugnados, no en su totalidad, puesto que el artículo 6º, por ejemplo, habla de temas que tienen que ver con la protección exclusiva a mujeres, y en el artículo 14 se hacen precisiones respecto a procedimientos de difusión de las acciones que trae la norma a través de, por ejemplo, de Internet, y otra reforma que es un claro error legislativo, porque reproducen como nueva una fracción que ya existía.

Todo esto, desde luego —insisto— eso ha sido reciente. En el engrose, si ustedes así lo aprueban o el Tribunal Pleno lo aprueba, yo haría, primero, la referencia a esas reformas muy puntuales, señalando por qué no dan lugar a una improcedencia. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Está a su consideración el apartado V de causas de improcedencia. ¿Alguien tiene alguna observación? Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente para apartarme del criterio de los cambios sustanciales. Me parece que, en este caso, ante la reforma tendría que sobreseerse por ser un nuevo acto legislativo, aunque finalmente sería intrascendente por el sentido que finalmente propone el proyecto, pero quería hacer la aclaración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo, pertenezco a la minoría que adoptó ese criterio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Aguilar. Adelante, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también he coincidido con el Ministro Pardo y la Ministra Piña en que el calificativo de sustancial me parece subjetivo y, como lo hemos señalado en otras ocasiones, desde mi punto de vista debe de ser

un cambio normativo lo que debe guiar el motivo de improcedencia; pero, como señala el señor Ministro ponente, de cualquier manera no trasciende a la improcedencia de esta acción, de tal modo que sólo queda esa aclaración de mi parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más en el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase, perdón. Señor Ministro Franco, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo también me he separado desde la Segunda Sala del calificativo de sustantivo, pero he votado con reserva; por lo tanto, lo hago también en este caso simplemente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De hecho, ya habíamos quedado en un reciente precedente —que estos asuntos se bajaron con anterioridad—, habíamos quedado ya que sí ya habíamos hecho una votación sobre eso, que le íbamos a cambiar el término o el concepto de “cambio sustancial” por “cambio de sentido normativo”, y había habido ya una mayoría en ese sentido. Yo creo que se podría ajustar este asunto ya a los precedentes en que hemos estado haciendo esta modificación.

Estos asuntos obviamente habían bajado antes. Si el Ministro ponente no tiene inconveniente, podría dar una revisada a estos precedentes y ajustar simplemente la redacción para no reeditar

esta discusión en todos los asuntos, porque ya habíamos tomado una decisión al respecto. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, no tengo ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que se haga así, se ajuste la redacción a los precedentes en que, pues creo que prácticamente todos habíamos estado de acuerdo en este cambio? Incluso, quienes han votado en contra estaban de acuerdo en que esto generaba de mejor manera lo que la mayoría quería expresar. Entonces, con este ajuste sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto ajustado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo por el sobreseimiento respecto a las fracciones modificadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat; y reserva de criterio del Ministro González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y ahora pasamos, señor Ministro Laynez, al considerando de fondo. Por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la Comisión Estatal de Derechos Humanos —en este caso— del Estado de San Luis Potosí impugnan la constitucionalidad de esta Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Ambas comisiones traen una serie de argumentos o de conceptos de invalidez de esta norma por ser contraria tanto al lenguaje que, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siguen utilizando, o bien, la visión estereotipada del tratamiento a las personas con discapacidad.

Pero lo que es relevante para esta controversia, en realidad, es que ambas pronunciaciones coinciden en que no se realizó una consulta dirigida a las personas con discapacidad y que, por lo tanto, ello es violatorio del artículo 4, punto 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el proyecto se propone declarar fundados estos conceptos de

invalidez y, por lo tanto, declarar la invalidez de la ley de asistencia local porque, efectivamente, no se realizó ninguna consulta dirigida a las personas con discapacidad o a las organizaciones que las representan ni a las propias personas con discapacidad, lo cual es violatorio —como ya lo señalé— del artículo 4, punto 3, de la Convención y contrario a los precedentes de este Máximo Tribunal.

Al efecto, el proyecto retoma los distintos precedentes, de los que hemos analizado diversas leyes que tienen que ver con las personas con discapacidad, señaladamente las acciones de inconstitucionalidad 1/2017, 101/2016, 68/2018 y 90/2018 y, a través de estos precedentes, este Máximo Tribunal ha señalado que, a pesar de que no existe una regulación doméstica nacional que regule cómo debe ser esa consulta, ya este Tribunal ha sentado los parámetros.

El proyecto también recoge una observación general, la Observación general núm. 7 emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la —digamos— autoridad que interpreta —la comisión— y que ha señalado o ha dado pautas para que entendamos qué significa la consulta, el objetivo y, sobre todo, que afecten directa o indirectamente a las personas con discapacidad.

En ese sentido, el proyecto señala que desde luego que hay una afectación directa, en ese caso, a las personas con discapacidad porque la ley tiene que ver, precisamente, con los derechos de: a la movilidad, por ejemplo, de las personas, al acceso a servicios públicos de las personas con discapacidad y, en fin, a otra serie de derechos que consagraría la ley.

Quiero señalar que, en los informes tanto el Ejecutivo como del Congreso, señalan que no era necesaria una consulta porque esta

ley sólo estaría armonizando y que repite de manera idéntica tanto a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como de la propia Ley de Asistencia misma, lo cual, respecto a las partes y en virtud de que se presentaron estos informes que el proyecto considera inexacto porque la ley no es una repetición de estas leyes, sino el desarrollo de estos derechos y también la omisión de prever en esta ley toda una serie de cuestiones que tienen que ver o que conllevan el poder garantizar de manera efectiva los derechos de las personas con discapacidad. Por lo tanto, se propone la declaratoria de inconstitucionalidad de esta Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Sería todo, gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo solamente sugiero al señor Ministro ponente que se aclare en los párrafos treinta y uno, treinta y tres y treinta y ocho del proyecto; pareciera que sólo se están estudiando ciertos preceptos para su invalidez.

En realidad, inclusive en otras partes del proyecto se habla de la invalidez de toda la ley, pero parece que sólo se estuvieran tomando en consideración algunos preceptos, como se mencionan en el proyecto, por ejemplo, en el treinta y uno dice: “De la simple lectura de los artículos impugnados (supra párr. 16) resulta evidente que dichas normas sí impactan directamente”.

Yo creo que es una cuestión de redacción, desde luego, pero que no dé la impresión de que sólo estamos estudiando algunos artículos y no la ley en general, que es la que requirió la consulta previa. La ley por eso se declara la invalidez total de la norma.

Desde mi punto de vista es una sugerencia para que quede muy claro cuál es el estudio que estamos haciendo: si de unos artículos o de toda la ley. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pérez Dayán. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ustedes podrán constatar, señoras, señores Ministros, los argumentos principales en los que descansa la invalidez propuesta por el señor Ministro Laynez Potisek no sólo se reducen a la esencia del argumento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la falta de consulta, sino —incluso— sobre distintas omisiones sobre los conceptos que integran esta categoría de personas con discapacidad, cuya protección debe ser bastante más pormenorizada y abierta que en cualquier otro caso similar; de tal suerte que el proyecto concluye en dos distintos argumentos: la falta de consulta y la omisión, en cuanto a la consideración de distintas categorías, conceptos y circunstancia que rodean a las personas que se pretende favorecer con la aplicación de la norma.

Si esto es así, quisiera solicitar atentamente se suprimieran primero —antes que nada— los párrafos veintiocho a treinta, en tanto estos, de acuerdo con el precedente que citan, no subsistieron en aquella ocasión, dado que son distintas formas en las que se puede considerar cumplida esta consulta y, en aquella ocasión, se dejaron para votos concurrentes.

Por el otro lado, si una y otra de las razones que aquí se tienen, son la falta de consulta y las omisiones que se presentaron en la emisión de la propia legislación, creo lo más conveniente —en todo

caso— que subsistan única y exclusivamente las razones no tanto de la consulta, sino de las que participan de la omisión.

Este sí es un caso en el que la legislación en su totalidad está combatida transversalmente por la comisión local de derechos humanos, donde argumenta estas omisiones, y estas omisiones trascienden al sistema. Por eso, creo que, no obstante haberse combatido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinados artículos y por la comisión local toda la ley, si el resultado final es toda la ley, las razones que deben prevalecer son, precisamente, las de la omisión, omisión que podrá superarse con la consulta correspondiente. Por esa única y exclusiva razón es que, a diferencia de la votación que suscribí en el asunto anterior, sí creo, en este caso, que los argumentos de carácter transversal sobre las omisiones que apunta esta norma en su conjunto alcanzan, precisamente, el grado de invalidez, adicionadas a la falta de consulta, que permitirá superar estas omisiones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Bueno, también estoy con el sentido del proyecto. Perdón, señor Ministro Laynez, ¿quería hacer alguna consideración?, adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El Ministro Pardo quería intervenir; si quiere, dejaríamos que interviniera antes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, gracias, señor Ministro. Yo simplemente decir que estoy a favor del proyecto y, como lo he hecho en otros asuntos, haré un voto concurrente con razones adicionales que me parece que se deben incluir de los términos en que deben llevarse a cabo en este tipo de consultas. Ahora sí, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, estaba señalando que el Ministro Pardo en el sistema está pidiendo la palabra, que si sería pertinente que lo escucháramos antes de que yo me pronunciara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto que sí. Una disculpa, señor Ministro Pardo, no lo había visto; tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. No se preocupe, es normal con estos sistemas que estamos empezando a usar.

Yo para coincidir con lo que señalaba el Ministro Pérez Dayán. Me parece que en los párrafos veintiocho y veintinueve se desarrollan una serie de argumentos que no son la hipótesis del caso que estamos analizando. Yo, por eso, me separaría de esos párrafos y, más bien, sugeriría que tomáramos los razonamientos de dos precedentes en los que ya se pronunció el Tribunal Pleno, que es la acción de inconstitucionalidad 101/2016, resuelta por unanimidad de diez votos, y la acción de inconstitucional 1/2017, resuelta por mayoría de ocho votos. Yo, con esas salvedades, estoy a favor del proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ahora sí, Ministro Luis María Aguilar, adelante, perdón, adelante Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy semejante a lo que acaban de señalar los señores Ministros, yo también advertía esto: que en las consideraciones que se están tratando deben involucrar a toda la disposición en general y, por eso, en ese

sentido también coincidiría con eso y con los párrafos treinta y tres y treinta y ocho de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el voto pero, dado que se están haciendo aquí las reservas, yo también estaré con el proyecto, pero con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ahora sí, señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro. He escuchado con mucha atención las observaciones; sin embargo, de manera muy respetuosa yo sostendría el proyecto en sus términos.

Muy brevemente explico por qué. En esos artículos, hay artículos específicos que fueron impugnados tanto para la Comisión Nacional de Derechos Humanos como por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, independientemente de la ausencia de consulta a las personas con discapacidad; sin embargo, una exigencia de la convención, y también ha sido así el desarrollo que ha hecho el comité encargado de su aplicación, es qué debemos entender por una afectación directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad.

No es que se hayan estudiado únicamente estos artículos. Es más, yo diría: ni siquiera se estudiaron porque, una vez que se llega a la conclusión y, como lo hace metodológicamente el proyecto, invierte. Dice: se va a estudiar, primero se tiene que acreditar que hay una afectación; al ver los artículos, y precisamente para

desvirtuar las argumentaciones del congreso local, se señala cómo en sus artículos claro que impactan de manera directa a las personas con discapacidad y, por lo tanto, esto activa de inmediato la necesidad de la consulta de personas con discapacidad.

Insisto, no es una propuesta del ponente, sino de la manera en que los propios encargados de aplicación, de la comisión nos han indicado o han indicado cómo interpretar qué significa afectación en el sentido amplio.

Entonces, esos artículos, que son los impugnados, se ponen ahí o se manifiestan en el proyecto para acreditar que, claro, ya están afectando de manera directa a las personas con discapacidad. Y con eso se surte el requisito —mal uso de requisitos— de la necesidad de consulta; pero el proyecto ya no entra a analizar si hay omisiones, no hay omisiones, si esos artículos son inconstitucionales o no porque, en el momento en que se exhibe —si así lo aprueba la mayoría de este Pleno por la inconstitucionalidad— por falta de consulta, ya no es necesario entrar a hacer otro tipo de consideraciones.

Por eso yo preferiría mantener el proyecto en el sentido en que está presentado, sin demérito del respeto por las opiniones vertidas. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Consulto si hay alguien más que quiera hacer uso de la palabra. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta de invalidez que hace el proyecto, pero reservándome un voto concurrente respecto de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de los párrafos veintiocho y veintinueve.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, separándome del contenido de los párrafos veintiocho al treinta del propio proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales; anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Franco González Salas; reserva de formar voto concurrente el señor Ministro Aguilar Morales; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de los párrafos veintiocho y veintinueve; el señor Ministro Pérez Dayán vota en contra de los párrafos veintiocho al treinta; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales, anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro Laynez, le pido, por favor, si puede presentar el apartado de los efectos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Antes de ello —me parece que van en este capítulo—, yo propondría a este Tribunal en Pleno la declaratoria de invalidez, por extensión, de los dos artículos que contienen las reformas posteriores a las que ya he hecho referencia.

Y creo que tiene que ser así porque, una vez declarada la inconstitucionalidad de toda la ley de asistencia, lógicamente estos artículos tienen que correr la misma suerte y no pueden permanecer dentro del derecho positivo.

Por eso, considero que, por extensión, se haría la declaratoria de invalidez del artículo 6º, fracción IV, en sus puntos 1 y 4, y el artículo 14, en una de sus fracciones, que es la XXXVII. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Si les parece, vamos a ver primero este tema de la extensión y después lo del plazo y los efectos, ¿o quiere presentarlos de una vez, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Esta bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo dos Ministros que pidieron el uso de la palabra y a lo mejor se van a referir integralmente al capítulo. Si fuera usted tan amable de referirse al plazo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro que sí, Ministro Presidente. Creo que es pertinente hacerlo de una vez. Bueno, se propone, también por razones muy similares a la discusión que tuvimos en el asunto anterior, que se otorgue un plazo al Congreso de San Luis Potosí para —digamos para— que nuestra declaratoria de inconstitucionalidad surta efectos en un máximo de también ciento ochenta días contados a partir de la publicación de en el Diario Oficial de la Federación —ahorita veríamos eso—, pero para, precisamente recordando que además esta ley no es exclusivamente de personas con discapacidad, sino que trae algunos otros sujetos de aplicación, no afecte en absoluto a nadie y pueda el Congreso proceder a la consulta y corregir esta situación. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Entonces habría tres aspectos a considerar en este capítulo de efectos: el primero, la extensión que acaba de aludir el señor Ministro ponente: el segundo, el plazo de ciento ochenta días; y tercero, que los efectos serán a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación. Tiene el uso de la palabra la señora Ministra Yasmín Esquivel, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En la primera parte, en los efectos, estoy de acuerdo con que se haga extensiva la invalidez en los diversos Decretos 0609 y 0611, publicados apenas los días cinco y diez de marzo del dos mil veinte; también estoy de acuerdo con el plazo de ciento ochenta días naturales; sin embargo, como lo hice en el asunto anterior, que éstos cuenten a partir de la notificación de los resolutivos al Congreso de San Luis Potosí, tal como lo determinó inclusive el Ministro ponente en su acción 1/2017.

Y como tercer punto, también sugiero, como lo señalé en los votos concurrentes de las acciones 101/2016 y 1/2017, que se establezcan las directrices y los plazos para que el Poder Legislativo debe mínimamente observar y asegurar que no quede indefinida la realización de la consulta en perjuicio de las personas que requieren la asistencia social, entre las que se encuentran las que tienen alguna discapacidad. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Esquivel. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor de que la invalidez de las normas impugnadas surta efectos ciento ochenta días después de la publicación de la sentencia. En otros asuntos me he pronunciado por que la invalidez de una ley por falta de consulta a las personas con discapacidad debe surtir efectos de inmediato; sin embargo, la ley que analizamos en este caso no aplica exclusivamente de manera directa a las personas con discapacidad, sino que constituye una serie de derechos en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, invalidar la ley con efectos inmediatos traería como consecuencia privar a esos grupos vulnerables de la asistencia que le otorga ya la entidad federativa que, en algunos casos, pudiera resultar crítica para su bienestar.

Por ello, considero que el plazo de ciento ochenta días es necesario para salvaguardar los derechos constituidos en favor de esas personas; sin embargo, me aparto del párrafo cuarenta y cuatro de la propuesta porque afirma que el motivo del plazo es que no se prive de las personas con discapacidad de los efectos potencialmente benéficos de la ley en aquella entidad.

Sobre ese tipo de argumentos, he sostenido que no le corresponde a este Alto Tribunal juzgar, sin haber mediado una consulta, si una ley es benéfica o no para la población que tenía derecho a ser consultada, puesto que solamente es posible arribar a esa conclusión habiendo escuchado a los grupos afectados con la medida legislativa.

Por tal motivo, en esta ocasión votaré a favor de los efectos que se nos proponen, reservándome un voto concurrente para plasmar estas ideas.

Y respecto a la propuesta de extensión de efectos, estoy a favor de la propuesta de extensión. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo estoy de acuerdo con la extensión que propone el señor Ministro Laynez, yo traía, inclusive, una nota para sugerírselo, pero estoy totalmente de acuerdo y, como lo hice en el asunto anterior, yo estoy por que el efecto corra a partir de la notificación a la autoridad, independientemente o además de su publicación en el Diario Oficial.

En ese sentido, yo estoy de acuerdo con los plazos que se señalan, pero que surta efecto a partir de la notificación a la autoridad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco y después el Ministro Pardo. A ver, perdón Ministro. Adelante, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. ¿Se escucha?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo tengo una reserva que plantearles acerca de invalidar por efectos los artículos que se modificaron, porque entiendo que entraron en vigor y forman parte de la ley.

Al invalidar la ley en su totalidad, la estamos invalidando con su contenido actual, vigente, porque no hay ninguna reserva en el proyecto que se refiera a que los artículos no han entrado en vigor y pudieran tener una vigencia posterior.

Consecuentemente, por eso yo tendría reserva —insisto para que lo reflexionemos— si es necesaria la alusión a que sea por extensión, dado que estamos —insisto— invalidando la ley en su totalidad, con el texto actual que tiene.

Quizás alguna aclaración pero, finalmente, si invalidamos la ley, pues se entiende que es toda la ley con el texto que tiene actualmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo voté por que debía sobreseerse respecto de esas modificaciones, pero la mayoría determinó que no; entonces, esas modificaciones forman parte del cuerpo legislativo que estamos analizando, que —comparto lo que dice el Ministro Franco— si se va a invalidar, por falta de consulta, la totalidad de esa ley, no habría necesidad de hacer extensión de efectos en relación con esos preceptos porque —insisto— formaron parte de la litis en el asunto que estamos resolviendo; sin embargo, si la mayoría decide hacerlo extensivo, yo, obligado por la mayoría, estaría de acuerdo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimo, señor Presidente. Sí, yo entiendo que, desde luego, estos artículos se integraron a la ley, pero no están en la demanda original, no fueron parte original de la impugnación; por lo tanto, si bien quedan englobados, precisamente por esa razón —como señalaba el señor Ministro Laynez— no pueden subsistir por sí mismos. Tendrían que ser por extensión y, en ese sentido, yo estoy de acuerdo con él. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez. Adelante, Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pocos precedentes donde hemos tenido asuntos similares lo hemos hecho por

extensión, por eso yo la propuesta que hago es en ese sentido, pero creo que lo explicó mejor de lo que yo pueda explicarlo. Son decretos distintos, efectivamente no están impugnados porque no forman parte de la demanda, es una reforma posterior que efectivamente forma parte de la legislación, pero me parece a mí que sería lo correcto dejar que sea por extensión en un decreto que no fue impugnado en la demanda que estamos viendo. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con los tres puntos que están sometidos a consideración de este Alto Tribunal, muy en lo particular de extender los efectos de la invalidez a esos dos artículos posteriores, dado que se surte el supuesto exacto que la ley tiene para este tipo de circunstancias, esto es, que la validez de estos artículos dependa de la norma cuya invalidez se ha declarado. Sería imposible pensar que dos artículos subsisten sin tener una ley a la cual pertenezcan. Si la ley ha sido declarada inválida por este Alto Tribunal, por extensión, estos dos artículos posteriores a la acción que aquí estamos examinando necesariamente caen por el supuesto de ley: su validez depende de la validez de la ley. Al no tener ley, estos dos artículos no pueden subsistir aislados sin formar parte de un órgano legislativo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Bueno, entonces llamo la atención simplemente que en este asunto se propone que surtan sus efectos a partir de la publicación de los

puntos resolutiveos en el Diario Oficial de la Federación. A mí me parece un tanto peculiar estar publicando puntos resolutiveos, creo que no sería lo técnico. Yo entiendo que a alguien que es parte le notifique los puntos resolutiveos, sabe de qué se trata el asunto y sabe a qué lo obliga, pero publicar puntos resolutiveos en el Diario Oficial de la Federación, yo honestamente no participaría de esa postura que creo que difiere con lo que acabamos de votar en el asunto anterior: fue publicar la resolución en el Diario Oficial y, a partir de ahí, surte efectos. Aquí lo que se propone es que surta efectos a partir de la publicación de los puntos resolutiveos en el Diario Oficial, yo creo que no vamos a abonar —y lo digo con el mayor de los respetos— a la claridad de la gente que no tiene por qué estar enterada de las minucias y de los asuntos.

Yo sugeriría que fuera —o como voy a votar y alguno de nosotros votaremos así— a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso o, en su caso, a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo Ministro, no hay litis en el punto, tendría que ser una publicación como usted lo señaló: de la sentencia o al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, si les parece el proyecto se sometería a su consideración, primero la extensión; segundo, votaríamos por los ciento ochenta días y, en tercer lugar, por la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación para que, a partir de ahí, empiece a correr el plazo. ¿Están ustedes de acuerdo en esas tres votaciones?

Sírvase tomar votación, secretario, separadamente de cada uno de estos tres puntos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, pero primero dígales qué va a someter a consideración.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Primero, por la extensión que propone el ponente, primera votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra de la extensión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Vencido por la mayoría, a favor de la extensión.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor de la extensión, como hemos hecho en múltiples precedentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría diez votos a favor de la propuesta en cuanto a la extensión de invalidez, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro González Alcántara Carrancá; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota obligado por la mayoría y el Ministro Franco González Salas vota en contra.

Sírvase tomar votación sobre el plazo de ciento ochenta días naturales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo con el plazo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como he votado en precedentes similares, en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez

votos a favor de la propuesta, con voto concurrente del Señor Ministro Carranca y voto en contra de la señora Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También anuncio voto concurrente en este aspecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, la tercera votación es si los efectos surten a partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de que sea al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la notificación, que corre a partir de la notificación al Congreso, sin perjuicio de que se publique la resolución en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La publicación en el Diario Oficial de la resolución engrosada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A partir de la publicación de la resolución en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la publicación en el Diario Oficial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra del proyecto y por que surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso respectivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en que surta efectos la declaratoria de invalidez a partir de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, QUEDA APROBADO EL APARTADO DE EFECTOS.

Y consulto a la Secretaría si hay modificación en los puntos resolutiveos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, el punto resolutiveo segundo se modificó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, ¿nos puede indicar en qué términos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto. **SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 0661 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS DIVERSOS DECRETOS 0609 Y 0611, MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMÓ LA CITADA LEY, PUBLICADOS EN EL REFERIDO PERIÓDICO OFICIAL EL CINCO Y EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, RESPECTIVAMENTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE**

ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto a este Tribunal Pleno si están conformes con los puntos resolutivos modificados, en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Quiero expresarles a todas y todos ustedes mi reconocimiento por el esfuerzo para llevar a cabo esta sesión. Estoy seguro que, poco a poco, los problemas técnicos los iremos solucionando. Agradezco a todas las personas que tuvieron la gentileza de seguir esta transmisión que se llevó a cabo tanto por diversas redes, plataformas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ofrezco también disculpas a todo el público por los problemas técnicos que tuvimos el día de hoy, y que estoy seguro que van a ir aminorando con el tiempo. Voy a proceder a levantar la sesión no sin antes convocar a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo en esta misma plataforma el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)